

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 23 de julio de 1885.

NUMERO 142.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 40ª

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda

Oficios.—Circular.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 40ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día viernes diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Fonseca, Barquero, García, Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Alvarado, Rivera, Castro L., Segreda y Ulloa G.

Art. 1º Por ausencia del Señor Presidente, pasó á ocupar el sillón presidencial el vice-Presidente de este alto Cuerpo.

Art. 2º—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º—Discutida la redacción del decreto n.º 23, se aprobó. En tal concepto, se emitió éste en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Art. 4º—Con el oficio y sanción correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el decreto n.º 22, por el cual se reforman las leyes vigentes en materia de elecciones.

Art. 5º—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por medio de oficio n.º 302, fecha de ayer, remitió al conocimiento de este alto Cuerpo un memorial presentado por varios vecinos del caserío, si-

tuado en las márgenes del río "Macho," con el objeto de que se le anexe en lo político al barrio de San Jerónimo de esta ciudad, atendida la distancia y las dificultades que presenta el tránsito para la villa de Santo Domingo, á cuya jurisdicción pertenece el mismo caserío, y la dificultad que ofrece la comunicación entre aquella localidad y esta capital. Terminada la lectura, se mandó remitir esta solicitud al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 6º—Se prosiguió el debate del dictamen emitido sobre la proposición del Representante Sáenz F., encaminada á que por medio de una disposición legislativa se mande completar al pueblo de Quireot la legua que le fué concedida por la ley 13, título 7º, libro 4º de la Recopilación de Indias.—El Representante Rivera, miembro de la Comisión autora del mismo dictamen, dijo: que estando en la Secretaría los documentos en que se funda la proposición, pide se devuelva á la Comisión expresada el dictamen y antecedentes referidos, para que ésta emita su juicio sobre lo principal de este asunto. Discutida la moción anterior, se acordó de conformidad.

Art. 7º—Puesto por tercera vez en discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, á instancia de la Directiva del Banco de la Unión, con el objeto de que se le concedan algunas exenciones que faciliten la manera de constituir, ceder y cancelar los créditos hipotecarios de los Bancos, legalmente establecidos, fué aprobada en general. Se procedió en seguida á la discusión detallada del mismo proyecto. Puesto en discusión el artículo 1º, el Representante Sáenz A. dijo: que en el presente caso conviene exponer en el lugar respectivo los motivos en que el Congreso se funda para la emisión de la ley que se discute, á fin de que el público los conozca y de que no llegue á creerse que inconsideradamente se trata de establecer privilegios inmerecidos; y en tal concepto, propone: se autorice á la Secretaría para exponer en términos sucintos los motivos referidos en el preámbulo correspondiente. Se suspendió la discusión del artículo 1º, y se sometió al debate respectivo la moción anterior, la cual fué aprobada por mayoría de votos. En seguida el Representante Segreda expuso: que deribándose el proyecto que se discute, de una petición del Administrador del Banco de la Unión,

y en razón de tener éste la Administración de las rentas nacionales, no ve el motivo porque se trate de hacer extensiva la concesión á que él se refiere, á los demás establecimientos del mismo género, y por consiguiente propone: se concrete la concesión referida al Banco de la Unión, administrado actualmente por Don Gaspar Ortuño, sin perjuicio de que se concedan iguales prerrogativas á los demás Bancos, cuando éstos lo soliciten y fuere de justicia. Discutida la moción anterior, se aprobó por mayoría de votos, quedando en consecuencia virtualmente desechado el artículo 4º del proyecto, y la Secretaría, en la obligación de formular el preámbulo del decreto, de conformidad con lo dispuesto en la moción precedente. Se prosiguió la discusión del artículo 1º, y el Representante Sáenz A. dijo: que á fin de no perjudicar los intereses fiscales con la pérdida del valor del impuesto de papel sellado, que conforme á la disposición de este artículo se deja de emplear para constituir las hipotecas, propone se adicione este artículo con un párrafo final, concebido en estos términos:—"El Juez ó Alcalde hará constar, por medio de la nota respectiva, que el interesado ha pagado en estampillas de timbre, el valor del papel sellado que corresponda á la entidad de la obligación hipotecaria, y que han sido cancelados con arreglo al capítulo 2º de la ley de timbre." Se discutió la moción anterior, y fué aprobada. Se consideró en general suficientemente debatido el artículo 1º, y fué aprobado con la adición del párrafo propuesto, por mayoría de votos.

Se puso en discusión el artículo 2º, y á moción del Representante Fonseca, se sustió con la palabra "Juez" la de "Cartulario," empleada al final del mismo artículo; quedando en tal concepto, aprobado como sigue: La sesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue á su favor, podrá verificarse por simple traspaso, firmado por los contratantes al pie del título del crédito, y autenticado en la forma expresada en el artículo anterior.—Dicho traspaso tendrá la fuerza de escritura pública, siempre que de él se haya dado conocimiento al deudor principal por el respectivo Juez."

Discutido el artículo 3º, fué aprobado sin enmienda.

En este estado, el Representante Segreda dijo: que en razón de no estar el párrafo final propuesto

por el Diputado Sáenz, en relación inmediata con las disposiciones del artículo 1º, propone: se consigne en el decreto respectivo como artículo 4º del mismo. Se discutió la moción anterior, y fué aprobada por mayoría de votos.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta con asistencia de los mismo Diputados, excepto el Representante Segreda.

Art. 8º—Se prosiguió de nuevo la discusión del dictamen emitido por la Comisión de Fomento, sobre las solicitudes en que Don Manuel V. Dengo y Don José Martín Fernández solicitan privilegio: el primero, para la fabricación de papel, por diez años; y el segundo, para establecer la misma industria, y además la de fabricar vino de frutas y licor de plátanos, por igual tiempo. Después de algunos debates, á moción del Representante Fonseca, se aplazó de nuevo la discusión para continuarla en la sesión del lunes próximo.

Art. 9º—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el objeto de que se establezca el impuesto de dos centavos por pie cúbico español sobre la exportación de maderas. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión del lunes próximo.

Art. 10—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Policía con el fin de que se establezca una Medicatura del pueblo en la provincia de Guanacaste, y fué aprobada en general. Se pasó á la discusión detallada del mismo proyecto. Sometido el preámbulo al debate correspondiente, los Representantes Viquez y Dávila, respectivamente, propusieron se suprima en el preámbulo la frase que dice:—"y la insalubridad del clima de las poblaciones que la constituyen," y la siguiente: "en uso de la atribución que le confiere la fracción 15ª artículo 73 de la Carta Fundamental." por considerarlas inconducentes. Puesta en discusión la moción anterior, después de varias deliberaciones, se suspendió el debate de la misma y la discusión detallada del proyecto, para continuarlos en la sesión del lunes próximo.

Siendo las dos y cuarto del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,—LEOVIGILDO CASTRO S.,
2º Srío. 2º Pro-Srío.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 253.

Palacio Nacional,
San José, julio 21 de 1885.

Vista la patente expedida en Guatemala el 10 del corriente julio por el Honorable Señor Don S. F. A. Le Brun, Encargado de Negocios de la República Francesa en Centro-América, en la cual se acredita al Señor Don Luis María Debos en el carácter de Vice-Cónsul de Francia en San José de Costa Rica.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al expresado Señor Don Luis María Debos en su calidad de Vice-Cónsul de Francia en esta capital, y que en consecuencia, se le guarden todas las prerrogativas y exenciones consiguientes.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 20 de julio de 1885.

Me hago la honra de poner en conocimiento de U.S. Honorable que el Banco Anglo Costarricense ha vendido, desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 875 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS
1885.				
Julio 11				
" 12				
" 13		650	175	325-00
" 14				
" 15				
" 16				
" 17				
" 18		50		50-00
" 19				
" 20				
				SUMA.....\$ 875
				Vendido anteriormente.....\$ 6316-38
				TOTAL.....\$ 7191-38

Soy del H. Señor Ministro muy atento S. S.
FREDERICK COX,
Admor.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE ADUANA" vendidos por el Banco de la Unión, conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo Costarricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS
1885.				
Julio 11	1			\$ 100
" 12				
" 13	28			2800
" 14	17			1700
" 15				
" 16	2			200
" 17	7			700
" 18	5			500
" 19				
" 20	28			2800
				SUMA.....\$ 8800
				Vendido anteriormente.....\$ 32291-38
				TOTAL.....\$ 41091-38

San José, julio 20 de 1885.
G. ORTUÑO,
Admor.

Cartera de Instrucción Pública.

Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de Alajuela.—Julio 8 de 1885.

En cumplimiento de uno de los deberes que me impone el acuerdo supremo de 27 de junio último, tengo el honor de presentar á la consideración de U.S. Honorable algunos de los principales caracteres que distinguen el estado actual de las escuelas oficiales de los cantones menores y de los barrios del cantón central de esta provincia.

Con la solicitud que demandan los intereses de la educación primaria, he procurado ante todo, que el sistema elegido para la organización de las escuelas adquiera las condiciones que hacen de él una función importantísima en la enseñanza. En cuanto al método, se han consultado y puesto en práctica, con sensibles y numerosas limitaciones, especialmente en las escuelas de los barrios, los principios educacionales que en vez de consentir el desarrollo de una facultad en menoscabo de las demás, exige por el contrario el desenvolvimiento gradual y progresivo de cada una de ellas y de todas entre sí. El éxito que haya de obtenerse debe estar en relación con las influencias de carácter general á que se haya sometido el desarrollo de la educación primaria y con las condiciones propias de cada escuela, ya por lo que respecta á la idoneidad de la persona encargada de dirigirla, ya por lo que se refiere al local, al mobiliario, á los útiles, á los textos de enseñanza. En materia tan importante como esta, he unido á mis observaciones los trabajos ejecutados en presencia de los maestros.

En el mes que acaba de transcurrir se abrieron 49 escuelas oficiales, 27 de varones y 22 de niñas. Exceptuando las del barrio de Palmares, cuyos maestros no han dado cuenta con los datos que deben remitir el día 1º de cada mes, el total de niños matriculados asciende á 2,023, distribuidos en la forma siguiente:

Alajuela.....	853
Grecia.....	385
San Ramón.....	316
Naranjo.....	202
Atenas.....	181
San Mateo.....	86
	2,023

Corresponden 41 alumnos por cada escuela.

Las faltas de asistencia ascienden á 2,604.—38 niños concurren por término medio.

El personal docente se compone de 49 maestros y 26 ayudantes, cuyos sueldos importan \$ 1,456-43, incluyendo la dotación del inspector.

Las sumas invertidas por las Municipalidades y los padres de familia, provenientes de la reparación y arrendamiento de casas de escuela y de la compra de algunos útiles, apenas alcanzan á \$ 129-80

El gasto correspondiente á cada alumno es de \$ 0-73.

He recorrido las escuelas de este cantón, algunas de las cuales las he visitado por segunda vez.

En el informe que en principios del corriente año tuve el gusto de dirigir al Señor Gobernador de la provincia, dejé consignadas las siguientes observaciones, sobre variación de horas de estudio.

El artículo 115 del reglamento de instrucción primaria establece que las escuelas oficiales se abran á las diez de la mañana y se cierren á las tres de la tarde. El acuerdo supremo número

208 de 5 de mayo de 1879, confirma esta disposición.

La experiencia ha venido á demostrar la necesidad de una reforma, que armonice en cuanto sea dable los intereses de la enseñanza pública y los particulares de cada individuo, sin disminuir la duración de los estudios.

El curso escolar comprende casi en la totalidad de su duración la época de las lluvias, y éstas descienden por lo general en las primeras horas después de medio día. Para ponerse á cubierto de los inconvenientes graves que de aquí nacen, inevitables por la soledad de los caminos y las grandes distancias que muchos niños tienen que recorrer, especialmente en los barrios, unos padres de familia estiman como medida adecuada dejar de mandar sus hijos á la escuela con la regularidad que debían acostumbrar, y otros, con no menos desacierto, piden permiso para que se retiren antes de la hora que la ley señala. Ni la una ni la otra de semejantes medidas está de acuerdo con los intereses más bien entendidos de la enseñanza pública. La primera retarda la difusión de las luces; la segunda, trastornando completamente el orden interior establecido, conduce á resultados análogos. En cuanto de las horas de estudio depende, estas dificultades podrían allanarse en parte, sin disminuir la duración del trabajo diario, señalando las dos de la tarde para la clausura de las escuelas, y anticipando una hora el momento de la apertura.

Esta variación de las horas de estudio, que podría hacerse extensiva solo á las escuelas de barrio, no modifica esencialmente la ley á que se refiere, ni contraría tampoco las ocupaciones y costumbres peculiares del pueblo, en cuanto hacen relación á la preparación anterior que los niños deben recibir, y si no basta por sí solo para asegurar satisfactoria puntualidad en la asistencia, puesto que á ello se oponen multitud de circunstancias que en diverso grado pugnan con la difusión de las luces, si disminuye los motivos ó pretesto que con sobrada facilidad encuentran los padres de familia para evadir lastimosamente el cumplimiento de un deber sagrado que la naturaleza enseña, y la razón ilustrada confirma.

En el cuadro que tengo el gusto de adjuntar á U.S. ha ordenado algunos datos relativos á las escuelas oficiales.

Suplico á U.S. Honorable se sirva aceptar las respetuosas consideraciones con que soy de U.S. Honorable muy atento seguro servidor,

JOSÉ M. BARRIONUEVO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CIRCULAR Nº 4.

San José, julio 22 de 1885.

Señores Vocales de las Juntas de Instrucción Primaria, Inspectores de Provincias y Directores de las Escuelas Nacionales de varones de la República.

Las instrucciones para llenar los cuadros estadísticos que han de formar el censo de Instrucción Primaria de la República, con arreglo á lo prevenido en el acuerdo del Ministerio del Ramo, número 88 de 13 del mes en curso, son las siguientes:

Los maestros de las escuelas nacionales de varones, auxiliados de un escribiente que nombrará en cada cantón el Inspector de la Provincia, ó Jefe Político á falta de aquel empleado, procederán al empadronamiento escolar de instruc-

ción primaria, que se previene el citado acuerdo, bajo las condiciones que al efecto les sean con cada una por las respectivas Juntas Inspectores de las escuelas nacionales.

Cada maestro está únicamente obligado á llenar los cuadros dísticos que correspondan á su barrio, á no ser que voluntariamente quiera auxiliar los trabajos cantón, en los otros barrios y mos á su escuela.

Observaciones é instrucciones para las casillas de los cuadros.

Cuadro letra A.—Escuela nacional de varones.—En la primera columna de este cuadro se dará el orden numérico de los niños.

En la segunda el nombre y apellido de éstos.

En la tercera el de los padres tutores responsables.

En la cuarta la edad del niño, expresándose años y meses.

En la quinta, que corresponde al grado de instrucción, y dividida en cinco pequeñas casillas, se hará la anotación del grado siguiente: en la primera, "Sílabas," ó "Lee corriente," en la segunda, "Formación de palabras," "Palabras," "Período," "Escribe corriente," en la tercera, "Numeración," "Quebrados," es decir, la regla en que el niño se encuentra en el curso de Aritmética,—en la cuarta, donde conoce el niño de la gramática, por ejemplo, "Génesis," "Número," "Verbo," "Toda la gramática," "Sintaxis," &c.—y en la quinta y última casilla correspondiente al sistema métrico, se hará la anotación con la palabra "Métrico," ó regla de la Aritmética que está ejecutando por el sistema métrico.

En la sexta columna que corresponde á la "Vacunación," se hará uso de las palabras "Sí" ó "No," según ó no vacunado el alumno.

La séptima da conocimiento del tiempo que el alumno lleva en la escuela pública, y este tiempo se expresará en guarismos, anotándose solamente los años completos.

En la octava se anotará la estatura en metros á que el alumno de la escuela.

Y en la novena, si el niño tiene de útiles y vestidos, se hará la anotación por medio de la palabra "Carece."

En el caso de que los datos deben anotarse en una columna no afecten al alumno empadronado, no se pondrá en su lugar rayas ni comas, sino que quedarán en blanco.

Los datos referentes á las escuelas, sobre multas impuestas, del local, capacidad, muebles, tiles, capitales, rentas y donaciones se suministrarán de la manera que se expresa en la instrucción que va al dorso del cuadro que precede el empadronamiento de la escuela.

Para llenar los cuadros se

dos con las letras B. C. D. E. y F. que corresponden á las escuelas nacionales de niñas, á las de párvulos, y á las privadas establecidas con autorización, son suficientes las instrucciones anteriores; pero es de advertir que los datos en las escuelas de niñas referentes á labores, deben consignarse en la columna correspondiente, con solo las palabras "Costura," "Bordados."

Los cuadros estadísticos marcados con las letras G. y H. no afectan á ninguna escuela, y es sólo su objeto, el empadronamiento de los niños de 6 á 14 años de edad no matriculados, y obligados á concurrir á las escuelas públicas de la Nación.

Esta Dirección que ha tenido la honra de que la Secretaría de Instrucción Pública le conceda tomar parte en los trabajos de este importantísimo ramo de la Administración, destinado á garantir y robustecer cada día mas la libertad, el orden y progreso de la República, cuenta con el reconocido patriotismo de UU., y espera que le prestarán en la esfera de acción que les pertenece, su mas eficaz ayuda, para el mejor éxito de la operación que se va á practicar.

Tengo la satisfacción de suscribirme de Ustedes muy atento y seguro servidor,

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Cita y emplaza al Señor Don Salvador Rosado, de calidades desconocidas, contra quien dictó, el diez de julio corriente, auto motivado de prisión, por los delitos de introducción clandestina de mercaderías y de artículos de ilícito comercio, para que se presente en esta oficina ó en las cárceles de esta ciudad, dentro del término de nueve días, bajo la pena de declararle rebelde á la ley y de juzgarle como á tal.—Todas las autoridades están en la obligación de prenderle, y los particulares, de indicar el lugar donde se encuentra.

Dado en la ciudad de San José, á las once y media del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.
EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que el Señor Mercedes Arias e Hidalgo se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en el punto llamado "San Rafael de la Unión," en Toro Amarillo, jurisdicción de la villa de Grecia, distrito primero del cantón tercero de la provincia de Alajuela; comprensivo como de seiscientos manzanas, y lindante: al Norte, con tierras baldías; al Sur, con terreno denunciado por el Señor Santiago Zamora y Delgado; al Este, con el río de "Toro Amarillo;" y al Oeste, con terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que

hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veintuno de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que el Señor Santiago Zamora y Delgado se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando hasta seiscientos manzanas de terreno baldío, situadas en jurisdicción de la villa de Grecia, provincia de Alajuela, y limitadas: al Norte y Sur, con tierras baldías; al Este, con Toro Amarillo; y al Oeste, con la quebrada de los Entierros.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día diez y ocho de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día catorce de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las embarcaciones siguientes, propias del Supremo Gobierno.—El vapor "Guardia," justipreciado en cien pesos; el vapor "Cañas," en mil quinientos pesos; el buque "Nouveau Nomradé," en mil pesos; y el pailebot "Liberia," en cuatro mil pesos.—Esta venta se hace por disposición del mismo Supremo Gobierno.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, 16 de julio de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del sábado primero del entrante agosto se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, las fincas siguientes: primera, un potrero situado en Santana, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de una y media manzanas; lindando: al Norte y Oeste, con propiedad del Señor Blas León; al Sur, con id. del Señor Lorenzo León; y al Este, calle en medio, con propiedad del Señor Idefonso Madrigal. Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y uno, folio trescientos veintuno, finca número seis mil seiscientos ochenta y uno, "Oriental," inscripción número uno, está libre de gravámenes y la hubo el ejecutado Víctor Jiménez y Castro por compra á José María León y está valorada en cien pesos. Segunda: Terreno de rastrojo antes, ahora cultivado de caña dulce y potrero y rastrojo; constante como de una y media manzanas, sito en el Salitral de Santana, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Antonio Mora; al Sur, con propiedad de Mercedes Delgado; al Este, con propiedad de Rafael Porras; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de En-

rique Cascaño. No tiene gravamen de ninguna especie y la hubo el ejecutado Idefonso Marín y Quezada, por compra al Señor José María Marín y está inscrito en el Reg. de la Propiedad tomo noventa y uno, folio quinientos veinticinco, finca número siete mil seiscientos sesenta y seis, "Oriental," inscripción número uno y está valorada en cien cincuenta pesos. Ambas fincas pertenecen la primera al Señor Víctor Jiménez y Castro, y la segunda al Señor Idefonso Marín y Quezada y se venden el día y hora designados, en virtud de ejecución que simultáneamente sigue contra ellos el Señor procurador específico del Supremo Gobierno, Licenciado Don Melchor Cañas, para pagar cantidad de pesos que, según el respectivo juicio, adendan al Tesoro Nacional. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada. Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, julio 10 de 1885.

MANUEL LEIVA.
Tranquilino Sáenz.-J. Leandro Zamora.
3-2

A las doce del sábado veintidós del próximo mes de agosto, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y siete, folio quinientos treinta y siete, finca número diecisiete mil ciento noventa y uno, "Oriental," inscripción número uno, y que se describe así: casa constante de nueve varas de frente y siete de fondo, construcción de adobes, cubierta de teja y ubicada en un solar de quinientas varas cuadradas, poco más ó menos, de figura irregular, sitos en el cuartel de la Soledad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, casa de Luisa Alvarado; Sur, un solarito de la finada Rita Rojas; Este, solar de Don Francisco Montagné, y parte del solar de Don Santiago Muñoz; y Oeste, calle en medio, casa del Presbítero Estéban Murillo.—Está valorada en trescientos cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de Rita Rojas, de único apellido, y se vende á pedimento de partes interesadas, por no admitir cómoda división, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.—Julio 21 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.
Emiliano Padilla,
Srio.

A la Señora María Lara y Retana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y cuyo domicilio actual no se conoce, se hace saber en concepto de heredera del finado Ramón Lara Esquivel, cuya mortuoria se encuentra en este despacho: que en ella se ha señalado el término de nueve días para que se presente en esta oficina á estar á derecho en ese asunto.

Juzgado 1º constitucional.—San José, á veintuno de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

INOCENTE MOEENO.
Antonio Segura.—Juan Vte. Goyenaga.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia única principal de policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas que se indican, la policía ha ordenado el depósito de varios animales, entre los cuales se encuentra un número de bestias que deben haber formado parte de las que sirvieron en la remonta, como se ve á continuación.

Mayo 1º.—Una mula tordilla, de regular tamaño, pasitrotera, fierro confuso.

Mayo 1º.—Una potrancia melada, pequeña, de andadura, careta, sin fierro.

Mayo 6.—Un caballo pequeño, bayo, con una oreja gacha, de pasitrote, fierro confuso.

Mayo 10.—Una yegua rosilla, de regular tamaño, marcada.

Mayo 10.—Una vaquilla bosca, sarda, marcada.

Mayo 10.—Una vaquilla bosca, panza blanca, chingá, marcada.

Mayo 10.—Una vaquilla amarilla, manchada, marcada.

Mayo 18.—Un buey bosco, sarda, cuernos al tiro, souro del lado izquierdo, marcado.

Mayo 18.—Una vaquilla amarilla, marcada.

Mayo 29.—Un potro melado, pequeño, marcado con dos fierros.

Junio 10.—Un potro retinto, con un lucero en la frente, marcado.

Junio 10.—Un caballo bayo, viejo, marcado.

Junio 11.—Una yegua doradilla, regular tamaño, con un lucero en la frente, una pata blanca y marcada.

Junio 11.—Un caballo moro, salpicado, de andadura, marcado.

Junio 12.—Un caballo moro, de andadura, sin fierro.

Junio 13.—Una mula baya, de regular tamaño, de pasitrote, marcada.

Junio 14.—Un caballo moro, salpicado, de regular tamaño y andadura, marcado.

Junio 13.—Un caballo moro, de andadura, de regular tamaño, marcado.

Junio 14.—Un caballo retinto, viejo, marcado.

Junio 14.—Un caballo moro, careto, de regular tamaño y andadura, marcado.

Las bestias que quedan enunciadas, como todas las demás que en lo sucesivo ingresen en el fondo de policía, que hayan servido en la remonta, serán subastadas si sus dueños, en el término de ley, no ocurren á usar de sus derechos, de conformidad con la resolución suprema n.º 72, fecha de ayer; debiendo el presente aviso publicarse por tres veces en el Diario Oficial, para que llegue á noticia de quienes interesen.

Julio 21 de 1885.

J. M.ª MOBALES C.

3 v. 1.

En el cantón de San Rafael, á la una de la tarde del día quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunida esta Corporación extraordinariamente, por convocarla del Señor Jefe Político del cantón, éste manifestó: que instalada ya la Corporación, uno de sus primeros actos debía ser el de manifestar, por medio de una acta, suscrita por ella y los vecinos, su agradecimiento al Supremo Gobierno y E. C. N. de la República, por haberle concedido autonomía municipal á este cantón; y vista la justicia de lo expuesto por el Señor Jefe Político, se acordó: Art. 1º.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Art. 2º.—Manifestar su gratitud al Supremo Gobierno y E. C. N. de la República por la gracia concedida á este vecindario, elevándolo al rango de cantón y conándole su porvenir bajo su protección paternal. Art. 3º.—Comisionar al Señor Jefe Político, Don José María Viquez y Presidente Municipal, Don Santiago Valerio, para que pongan en manos de S. E. el B. G. P. de la República la manifestación á que se refiere el acta anterior, con lo que terminó la sesión. Santiago Valerio, Presidente.—Pedro Valerio, Ramón Villegas.—Raimundo Echavarría.—José María Viquez, Jefe Político.—Pedro Contreras.—José Arroyo.—José D. Garita.—Juan A. Segura.—Eufrazio Chaves.—Juan María Sánchez.—Agustín Villalobos.—Florencio Garita.—Victor Valerio.—Agustín Oviedo.—Santana Ruiz.—Juan Vargas.—José Miranda.—Felipe Sánchez.—Jerónimo Montoya.—Juan T. Miranda.—Juan Hernández.—Juan F. Valerio.—Juan M. Valerio.—Félix Bonilla.—Laudencio Chavarría.—Pedro Camacho P.—José Contreras.—Joaquín Sánchez.—Rafael Campos.—Antonio Hernández.—José Badilla.—José María Sánchez.

Es conforme.

San Rafael, julio 15 de 1885.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA,
Srio.

SECCION EDITORIAL.

Ayer á las doce del día, el Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública dió lectura, ante el Congreso Nacional, á la Memoria del ramo, correspondiente al período anual administrativo que terminó. El documento, que muy pronto será entregado á la consideración pública, no podrá menos que ser leído con entusiasmo. El da seguro testimonio de que sobre la materia á que se refiere, el Supremo Gobierno ha verificado actos que serán de mucha trascendencia. Y en verdad que difícil sería por lo pronto apuntar las reformas introducidas en la importantísima esfera de la instrucción en estos últimos tiempos. El movimiento que con criterio firme se ha impreso á ese asunto de tan subido interés social, honra sobremanera al Jefe de la Administración y á su digno Ministro.

General Don A. de Jesús Soto.

Hoy es el natalicio de este distinguido caballero.

Con toda la efusión de nuestra alma le enviamos un cariñoso saludo; y le deseamos días tan venturosos como éste en que la familia y la amistad se disputan el puesto para demostrarle su cordial deferencia.

Reciba el respetable amigo nuestras congratulaciones.

Instituto Universitario.

Este plantel de enseñanza está de plácemes. El Excmo. Señor Presidente de la República, por medio del Honorable Sr. Ministro de Instrucción Pública, le obsequió ayer dos globos celestes, un globo terrestre de relieve y un aparato cosmográfico; todos objetos valiosos acabados de llegar de Europa.

La obra de la enseñanza, que es la obra de la civilización, el desideratum del porvenir, ocupa preferentemente la atención del Sr. Presidente y de su digno Ministro.

Ellos no omiten medio para llevar adelante la magna empresa de la difusión de las luces: el empeño decidido que muestran en este asunto les hace acreedores, una vez más, á las simpatías con que cuentan en todos los círculos.

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.

EVOLUCIÓN NECESARIA SOBRE LA BASE RACIONAL ARMÓNICA, CONFORME AL PLAN SEGUIDO EN ESTE INSTITUTO UNIVERSITARIO.

Ya sea por falta de la conveniente preparación en las escuelas primarias,

ya por la variedad de edades en que de este período se hace generalmente salir á los niños, ó por cualquiera otra de las mil causas que contribuyen al atraso intelectual en un país joven, donde las instituciones todas, no sólo las docentes, se encontraban en una verdadera época de formación,—y que hoy, justo es confesarlo, presentan ya una fase mucho más halagüeña y rasgos más distintivos de virilidad en su desarrollo;—sea en fin, por todas aquellas razones juntamente, es lo cierto que en el año de 1869, en que se abrió el Instituto provincial de Cartago, para el cual se escribió el Reglamento y plan de enseñanza de esa fecha, hubo de considerarse indispensable incluir en el primer curso de ese período superior algo que luego hemos debido de estimar como propio de la primaria ó, como hemos convenido en llamarla en este Instituto Universitario, intermedia. Y ciertamente todo el primer curso indicado, según aquel plan viene á ser un verdadero año preparatorio para los estudios propios de Colegio ó Instituto, en el sentido que ahora lo entendemos y además conforme al progreso necesario de la enseñanza en general, donde ya se comprende fácilmente que la primaria va, en su perfeccionamiento, invadiendo el campo antes dedicado á parte de la segunda.

Fuera del 1er. curso de latín, todas las asignaturas de que consta el 1er. año del plan del año de 1869, pertenecen á la enseñanza intermedia y preparatoria para la segunda, y de ellas y otras no menos necesarias al desarrollo intelectual, como complemento de la primaria, hemos formado dos cursos en este Instituto que se desenvuelven así:

1ª Sección.
Caligrafía;
Lectura razonada;
Aritmética comercial;
Nociones de Historia y Geografía;
Geometría gráfica;
Cartillas científicas.

2ª Sección.
Escritura al dictado;
Nociones de gramática;
Problemas numéricos;
Bosquejo de Costa-Rica;
Problemas geométricos;
Cartillas industriales.
Moral humana y educación del sentimiento y la voluntad para el cumplimiento del bien; asignatura común á ambas secciones, fundada en el ejemplo vivo del maestro, desarrollado en conferencias diarias y de aplicación inmediata á la vida escolar y de familia.

Sobre esas nociones que deben constituir el programa superior de la primera enseñanza, hemos procurado siguiendo más el espíritu que la letra del plan de 1869, que creemos conocer á fondo, y sobre cuya base descansaremos siempre en punto á segunda enseñanza, levantar el sistema que en la de este Instituto se sigue y que con esta ocasión, vamos á tomarnos la libertad de reproducir aquí.

El organismo de la segunda enseñanza en este Instituto abraza seis cursos completos en que se combinan del modo siguiente las asignaturas.

1er. curso. Castellano y latín; aritmética y álgebra; cronología ó historia antigua; conferencias morales.

2º curso. Castellano y latín; geometría y trigonometría rectilínea; retórica y poética; historia de la edad media; geografía astronómica; conferencias morales.

3er. curso. Griego y clásicos latinos; geometría y trigonometría esférica; física y química; historia moderna; geografía física; recitaciones oratorias.

4º curso. Psicología y lógica; lengua francesa, inglesa ó alemana; cálculo diferencial: física y química; historia de América y especial de Costa-Rica;

geografía política; recitaciones poéticas. (Estos cuatro cursos forman el Bachillerato en Artes: el estudio de griego no es obligatorio, y el de cálculo diferencial está fuera del plan de 1869.)

5º curso. Ética y teodicea; francés, inglés ó alemán; cálculo integral; geología é historia natural; economía política; declamación.

6º curso. Historia de la filosofía; mineralogía; organización política y administrativa de la República; mecánica y química aplicada; antropología y derecho natural; crítica y teoría de las artes, y fisiología é higiene.

(Los dos últimos cursos se exigen para el grado de Maestro en Artes, que equivale al de profesor en 1ª y 2ª enseñanza.)

Los cursos 5º y 6º, para los alumnos que hayan de ingresar en una carrera universitaria se desarrollan en el sentido científico ó en el literario, formando cada sección un solo año preparatorio, conforme al género de estudios universitarios que se haya de seguir.

Conservamos además los cursos periciales y asignaturas de adorno y aplicación, conforme al Reglamento de 1869, así como también los ejercicios gimnásticos, y además hemos agregado los militares, como utilísimos y hasta necesarios para la juventud, verificados bajo la dirección de un oficial del ejército de Costa-Rica, y conforme á las ordenanzas de la milicia del país.

Siendo la base de nuestros estudios las Matemáticas, hemos tenido que dar todo el ensanche posible á esta asignatura, introduciendo en la segunda enseñanza el cálculo infinitesimal que ya en todas partes está aceptado como propio de ese período. En los Estados Unidos de Norte América y de Méjico, forma esta asignatura parte de los programas secundarios hasta en los colegios de niñas.

Pero, para que se comprenda la verdadera evolución en el sentido científico que hemos tenido que realizar en este Instituto, es preciso tener en consideración que esa Institución vino á formar parte del organismo universitario y que desde luego se creó con la mira de preparar alumnos para la Universidad.

Quando se trata de una reorganización de la Universidad y de la enseñanza en general, necesario es conformarlo todo á un plan único, y que responda en cada grado á las necesidades sociales del medio en que vivimos.

Costumbre establecida y practicada con notable provecho, ha sido la de que los profesores de cada asignatura formen sus programas correspondientes y se publiquen para conocimiento de los encargados de los alumnos y del público en general, para guía de los discípulos, según precepto reglamentario, y con el gran objeto sobre todo, de que estudiados por los que entiendan de la materia y en ello se interesen, los juzguen y critiquen.

Sin precedente de ningún género presentó esta doctrina en el país el Reglamento de 1869, y nosotros lo hemos continuado con verdadera sujeción á lo racional que contiene, procurando además estimular á nuestros profesores á formar *textos nacionales* para sus respectivas clases.

Pretensión exagerada habrá parecido á muchos ésta; pero quien en ello reflexivamente piense, verá con la claridad del medio día, que si las instituciones docentes no han de ser meros centros teóricos, es necesario que de ellos salga el principio del movimiento literario y científico del país. De Hispano-América han salido, con las doctrinas lingüísticas de Bello y las observaciones críticas de Caro y Cuervo y otros cien, grandes reformas en punto á idioma castellano, aceptadas en su ma-

yor parte por la Academia de la lengua y por todos los buenos hablantes de España.

En punto á ciencias y artes, nada hay mejor que comenzar desde el Instituto de segunda enseñanza á preparar los materiales que más tarde ha de necesitar la Universidad para crear la ciencia.

De otra parte, suelen aceptarse hasta en Europa mismos textos muy deficientes y aún plagados de errores, en casi todas las asignaturas, cosa á que han de atender los profesores mismos en clase, pero que perjudican siempre á los alumnos, y no vemos mejor remedio que poner en ello que el que hemos propuesto. Los profesores en cuanto cabe deben trabajar su texto, y publicarlo para que se examine y critiquen: hé aquí el modo de iniciar la propaganda científica y literaria del país.

Los programas oficiales, dados por el Gobierno y por lo tanto obligatorios, entraban por lo general la libre especulación científica é imposibilitan el progreso científico.

Que cada cual traiga al edificio del saber su piedra, y éste, al esfuerzo de todos se levantará proporcionado y fuerte. La enseñanza doctrinaria y formalista jamás ha producido más que rutinarios y medianías intolerables.

JUAN F. FERRAZ.

Director del Instituto Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

Programa de la música que se ejecutará en el Parque á las cuatro y media de este día p. m., hasta las cinco y media.

1º Ortello, Opera de Rossini.
2º Andantino, por Kufner.
3º Cuarto acto del baile de máscaras, por Verdi.

San José, julio 23 de 1885.

RAFAEL CHAVES F.

CARRERAS.

El domingo 26 del corriente tendrán lugar en la "Sabana." La música animará la fiesta.—Se avisa á los aficionados para que no falten.

San José, julio 22 de 1885.

3 v. 1.

CORREO.

El viernes 24 de julio corriente, á las 2 p. m., se despachará un correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte América, vía Limón.

San José, julio 18 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Almacén Americano.

ACABAN DE LLEGAR.

Vinos de California, \$ 8-50 á \$ 12-50 caja.

Sidra, botella grande, \$ 9-00 docena.

Salmón y conservas, \$ 4-00 á \$ 7-50.

San José, julio 15 de 1885.

MORBELL & C^o.

6 v. 4.

AVISO.

El Honorable Señor Ministro de Fomento, con la mira de facilitar más el tráfico, se ha servido disponer que, desde el 19 inclusive de corriente mes en adelante, corran en los días de fiesta dos trenes en vez de uno, los cuales saldrán de ésta ciudad á las 8 a. m. y 3 p. m. regresando á las 10 y 15 a. m. y 5 y 15 p. m.

San José, julio 10 de 1885.

El Superintendente.

San José, 23 de julio de 1885.

ADMÓN. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Sabado 18.

1.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en los sumarios siguientes: 1º—Para averiguar la causa de la muerte de Vicente Umaña. 2º—Contra Vital Arrollo, como indiciado del delito de lesión grave; y 3º—Para averiguar la causa de la muerte del joven Patrocinio Navarro.

2.—En el juicio ejecutivo por pesos, seguido por el Banco Anglo Costarricense, contra los Señores Félix Villalobos, Casimiro Zamora, José Elizondo y Compañeros, se ordenaron los traslados de ley á las partes.

3.—En la causa contra Víctor Hidalgo, por el delito de robo, se condenó al procesado á la pena de tres años de presidio interior menor, en lugar de dos años y un día, que de igual pena le impuso la sentencia de primera instancia, la que se confirmó en sus demás disposiciones.

4.—En el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, seguido por varios herederos del finado Dionisio Vargas, contra Diego Vargas Garita, se declaró rebelde á la parte de Don Pedro Zumbado, y se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente mes.

Lunes 20.

1.—En el escrito en que el Señor Don Recaredo Dobles, acusa rebeldía á varias partes en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Herediano contra Don Manuel J. Zamora y Compañeros, se proveyó lo siguiente: "Cuando se especifique quienes son las partes á que se acusa rebeldía, se proveerá."

2.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por Don Juan Monge Reyes, en juicio ejecutivo contra Don Rafael Flores.

3.—Igual proveído recayó en el sumario instituido para averiguar si Jerónimo Vargas y Salas, cometió el delito de abigeato; y en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Ascensión Sánchez.

4.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal, en el sumario instituido para averiguar la causa de la muerte de los Señores Marta Soto y Carlos Parra.

5.—También se dió audiencia al Sr. Magistrado Fiscal, en la causa contra Juan Mora Abarca, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

6.—Se proveyó autos en los sumarios siguientes: 1º—Para averiguar el delito de estafa atribuido á Juan Alfaro Peña. 2º—Contra Trinidad Araya Rodríguez, por el delito de amenazas; y 3º—Para averiguar el delito de estafa en perjuicio de Don José Antonio Villalobos.

San José, 20 de julio de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Secretario.

SALA SEGUNDA.

Lunes 20.

1.—Se señaló las doce del día treinta del corriente mes, para la vista del juicio de desahucio entre los Señores Pedro Manau, Juan Rosel, Juan Ramón Bonilla y José María Chaves.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pesos, establecido por Don Saturnino González, contra la sucesión de Don Jesús Torrres Cabezas.

3.—En juicio ordinario sobre posesión de una finca, establecido por el Sr.

Julián Sánchez, contra María Pantaleón y otras Señoras Miranda, se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del mes en curso.

4.—En juicio ordinario por pesos, entre los Señores Doctor Don Miguel W. Angulo y Don Mariano Chaverri, se declaró definitivamente desierto el recurso de súplica, interpuesto por Don Elias R. Bolaños, y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto suplicado.

5.—En la tercera verbal establecida por el Señor Juan Hernández en ejecución que el Señor Magdaleno Marín sigue contra el Señor Manuel Ramírez, se dijo por equivocación en el número 1 de la minuta fecha nueve del corriente mes, que se había confirmado la sentencia de primera instancia que declaraba procedente la demanda de tercera, y que se declaraba sin efecto el fallo de segunda instancia, que anulaba los procedimientos, no siendo así, sino: que se declaró solamente la resolución de segunda instancia y se mandó devolver original el expediente al Juez *a quo* para que falle en lo principal el litigio.

6.—En ejecución establecida por el Señor Pedro Hernández, contra el Señor Félix Villalobos por pesos, con fecha quince del corriente mes, se revocó el auto apelado y se declaró reconocido legítima y legalmente el documento otorgado por el Señor Pedro Hernández; y se mandó devolver el expediente al Juez *a quo* para que resuelva los demás puntos que se le han sometido.

7.—Se proveyó autos en escrito presentado por Don José Rafael Ugalde, como defensor del reo Toribio Artavia, en que replica de la sentencia que recayó en la causa que á este último se le sigue por el crimen de homicidio.

8.—Se dieron en traslado al Señor Magistrado Fiscal las causas siguientes.

1.—Contra Juan González, por depósito de aguardiente clandestino.

2.—Contra Tranquilino Conde y otros, por contrabando de tabaco en rama.

3.—Contra Elias Fonseca Lesama, por hurto.

4.—Contra Santiago Brenes, por lesiones.

5.—Contra Manuel Cano, por hurto.

6.—Id. Juan Sánchez, por lesiones.

7.—Id. Baltasar Solís, por sustracción de un expediente.

8.—Contra Carmen López, por lesiones.

9.—Id. Juan Ramírez, hurto de un revólver.

10.—Contra Jesús Ramirez, por hurto.

11.—Id. Ramón Valerin, por abuso de confianza.

12.—Contra Francisco Montoya, por fuga.

13.—Id. Juan Sánchez, por lesiones.

14.—Id. Pedro Muñoz, por lesiones.

15.—Id. Ramón Acosta Calvo, por hurto.

16.—Contra Petronila Rojas, Jesús y Acisclo Mora, por haber impedido un acto de justicia.

17.—Contra Felipe Bejarano, por abigeato.

18.—Id. Basileo Mora y Silvano Quirós, por lesiones.

19.—Contra Manuel Mena, por abigeato.

20.—Id. Leopoldo y Federico López, por lesiones.

21.—Contra Venancio Madrigal, por maltratamiento.

22.—Contra Antonio Ulverse, por forzamiento.

23.—Id. Petronila Solano, por amenazas.

24.—Id. Agapito Salazar, por amenazas de atentado.

25.—Contra Mariano y Franco Mendoza, por abigeato.

26.—La sumaria para averiguar las lesiones dadas á un hombre y una mujer, en Crifo.

27.—La ídem para averiguar la procedencia de una mano de mujer presentada por María Mora.

28.—La ídem para averiguar quien hurtara una cantidad de dinero, de Salvadora Alvarado.

29.—La ídem para averiguar si hubo delito en la destrucción de un expediente.

30.—La ídem para averiguar quien se hurtó un caballo de Procopio Pereira.

31.—La ídem para averiguar quien lesionó á Juan Arroyo.

32.—La ídem para averiguar quien lesionó á los niños de Ramón y Josefa Fuentes.

33.—La id. para averiguar la muerte de Gabriel Alvarado.

34.—La ídem para averiguar si Rudecindo Quesada cometió el delito de amenaza.

35.—La ídem para averiguar quien lesionó á León Alfaro.

Viernes 17.

1.—En juicio de Doña Dolores Jiménez contra el Fisco sobre indemnización de una expropiación, se mandó hacer saber que el Conjuez Licenciado Don Gabriel Brenes había resultado electo para subrogar al Señor Magistrado Jiménez.

2.—Se señaló las doce del día veintiocho del corriente mes, para la vista del juicio verbal ejecutivo, establecido por la Señora Regina Gutiérrez contra su esposo Juan Rivera.

3.—En juicio establecido por los Señores Manuel del Pilar y otros Zumbado, contra el Señor Manuel Agüero y Don José María Coronado, sobre reivindicación de un terreno, se mandó oír á los dos últimos en virtud de haber satisfecho las costas de la rebeldía; y se señaló para la vista las doce de día veintinueve del mes en curso.

4.—En la causa criminal seguida contra Eustaquio Madrigal por lesiones, se aprobó la sentencia de primera instancia, que condena al procesado á sufrir la pena de seis meses de confinamiento en la ciudad de Limón, y á pagar los daños y perjuicios causados con su delito, con abono de la prisión sufrida.

5.—Se aprobó el auto de sobrecimiento en la instrucción seguida para averiguar si Elias Fonseca Lesama, fué el autor del hurto de una cantidad de dinero.

San José, julio 20 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*—Hace saber: que el Señor Francisco Regis Angulo y Narvaes se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando los terrenos baldíos que á continuación se describen, situados en el punto llamado "Bonilla", del valle de Matina, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago.—1º Hacienda de cacao, denominada "La Pastora", constante de una manzana, y lindante: al Norte y Este, con tierras baldías; al Sur, con propiedad de Francisca Isidora Aymerich; y al Oeste, con propiedad de la indicada Señora Aymerich y de Juan Umaña.—2º Hacienda de cacao, nombrada "La Toribia", constante de dos manzanas, y lindante: al Norte, con el río Matina; al Sur y Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con propiedad de Juan Umaña.—3º

Terrano constante de doscientas noventa y nueve manzanas y entre los linderos siguientes: Sur, hacienda "La Pastora" antes descrita y baldíos; y al Oeste, con propiedad de Juan Umaña.—4º Terrano constante de doscientas noventa y ocho manzanas y entre los linderos siguientes: Norte, la hacienda "La Toribia" ya descrita, y baldíos; Sur, Este y Oeste, baldíos.

Y publica esta denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez.—Urbino Castro.
3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don Atanasio Gutiérrez y Saldos, denunciando el lote n.º 22 de 1.ª orden, de la 1.ª división atlántica, comprensivo de 288 manzanas, 2,638 varas cuadradas; bajo los linderos siguientes: al Norte, vía férrea de por medio, lote n.º 21 de 1.ª orden; al Sur, terrenos baldíos; al Este, el lote n.º 24 de 1.ª orden; y al Oeste, el lote n.º 20 del mismo orden.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días, que al efecto se le señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,

Cita y emplaza al reo ausente Señor Juan Félix Céspedes, vecino del barrio de "Picagres," jurisdicción de la villa de Pacaca, contra quien, con fecha veintiséis del mes en curso, ha dictado auto motivado de prisión por el delito de depósito de aguardiente clandestino, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, bajo la pena de declararle rebelde y de juzgarlo como á tal.—Todas las autoridades están en la obligación de prenderle, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y tres cuartos de la tarde del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3—3

A las doce del día once de agosto próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes situadas en la villa de Escasú distrito 1º cantón 2º de esta provincia, propias de los Señores Bruno Alvarado y Francisco Eugenio Sandí, respectivamente.—Primera: casa como de siete varas de largo y cuatro y media de ancho, con el corredor que tiene al frente y el solar en que está ubicada, como de diez varas de frente y treinta y cinco de fondo. Linderos: Norte, pro-

pueridad de Jaso Delgado: Sur, idem de Juan Rojas y calle en medio. propiedad de José Montoya; Este, río Chiquero en medio, propiedad de Francisco Fernández; y Oeste, calle en medio, idem de Miguel González; valorada en cien pesos.—Segunda: casa de habitación en sesenta pesos, una galera donde hay un trapiche, con éste en cincuenta pesos, y una paña en cuarenta pesos: el terreno donde están estos bienes se ca en el paraje llamado "Matinilla" de Escalante, constante de nueve manzanas, y valorada en doscientos veinticinco pesos; linda todo: por el Norte, con derechos Municipales de aquella villa, poseídos por Mateo Azofeifa, río Uruca en medio, y sin el río, terrenos poseídos por Lorenzo León: al Sur, calle en medio, terrenos Municipales de dicha villa; al Este, río Uruca en medio, idem poseídos por Mateo Azofeifa, Manuel Arias y Francisco Marín Cubillo; y al Oeste, calle de Tabarcia en medio, también terrenos Municipales y sin calle en medio, derecho poseído por Lorenzo León.—Estas fincas se venden á pedimento del Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en ejecución contra los referidos Señores Alvarado y Sandi por deuda al tesoro Nacional.—Del precio que tiene, se rebaja un veinticinco por ciento, quedando reducido á la suma de \$ 355-25.—Las personas que quieran hacer postura ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 15 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.
3 v. 3.

A las doce del día diez y siete de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias del Supremo Gobierno, y cuya venta se hace por disposición del mismo.—Lote número 10 de tercer orden, situado en la segunda División Atlántica del Ferro-carril, jurisdicción de la comarca de Limón, con una superficie de 288 manzanas, 8,415 varas cuadradas; y el cual linda: al Norte, calle de por medio, con el lote número 10 de 2º orden; al Sur, calle de por medio, con lote número 10 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con lote número 12 de tercer orden; al Oeste, calle de por medio, con el lote número 8 de tercer orden.—La calidad de este terreno es buena; pero de tierra colorada; tiene bastante agua, y pasa el río Blanco casi de Sur á Norte; es plano, y su temperatura de 25½º centígrado término medio.—Lote número 10 de 4º orden, situado en el mismo punto que el anterior, con una superficie de 288 manzanas, 8,415 varas cuadradas; lindante: al Norte, con calle de por medio, lote número 10 de tercer orden; al Sur, con calle de por medio, lote número 10 de 5º orden; al Este, con calle de por medio, lote número 12 de 4º orden; y al Oeste, con calle de por medio, lote número 8 de 4º orden.—La calidad del terreno es bueno, pero de tierra colorada; de buena vegetación y con bastante madera; el río Blanco pasa casi en el medio de Sur á Norte; es plano.—Cada lote comprende 201 hectáreas, 87 áreas, 1 centárea y 69 decímetros cuadrados; han sido valorados á tres pesos cada manzana.—Las personas que quieran hacer postura ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.
3 v. 3.

A las doce del día diez y siete de agosto próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor en la

puerta principal del mismo, de las fincas siguientes propias del Supremo Gobierno, y cuya venta se hace por disposición del mismo. Lote número 10 de tercer orden, situado en la segunda división atlántica del Ferro-carril, jurisdicción de la comarca de Limón, con una superficie de 288 manzanas 8,415 varas cuadradas, y el cual linda: al Norte, calle de por medio, con el lote número 10 de 2º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote nº 10 de 4º orden; al Este, calle de por medio, con el lote nº 12 de tercer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 8 de tercer orden.—La calidad de este terreno es buena, pero de tierra colorada, tiene bastante agua; y pasa el río Blanco, casi de Sur á Norte; es plano y su temperatura de 25½º centígrado, término medio.—Lote número 10 de 2º orden, situado en el mismo punto que el anterior, con una superficie de 488 manzanas, 8,415 varas cuadradas; lindante: al Norte, con calle de por medio, lote nº 10 de tercer orden; al Sur, con calle de por medio, lote nº 10 de 5º orden; al Este, con calle de por medio, lote nº 12 de 4º orden; y al Oeste, con calle de por medio, lote número 8 de 4º orden.—La calidad del terreno es buena, pero de tierra colorada; de buena vegetación y con bastante madera; el río Blanco pasa casi en el medio de Sur á Norte; es plano. Cada lote comprende 201 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 69 decímetros cuadrados. Han sido valorados á tres pesos cada manzana.—Las personas que quieran hacer postura ocurran, y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 8 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día cuatro de agosto entrante se ha de reiniciar, en la puerta de este Juzgado y en el mejor, postor la finca siguiente: terreno de superficie plana y buena calidad, sito en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, constante de siete manzanas mil setecientas treinta y tres varas cuadradas, de las cuales, cinco manzanas tres mil quinientas ochenta varas cuadradas están cultivadas de café y una manzana ocho mil ciento cincuenta y tres varas cuadradas cultivado de potrero.—En la parte de cafetal hay construída una casa de habitación, que mide doce varas de frente por seis de centro, con su corredor en el mismo frente y de cuatro varas de ancho, lindante todo: por el Norte, calle en medio, con propiedades de Pedro Barrantes, de la testamentaria de Atanasio Mena y de Clemente Zeledón; por el Sur y Este, con propiedad de Andrés Phillips, y por el Oeste, calle en medio, con ítem de Adolfo Cascante y sin calle en medio, ítem de José Sibaja; está valorada en dos mil seiscientos pesos. La finca descrita está formada de las siguientes: primera, un terreno como de tres manzanas, poco más ó menos, sembradas de café, con excepción de media manzana sembrada de potrero: tierra de buena calidad y superficie plana, y lindante: al Norte, calle en medio, con potrero de Pedro Barrantes, terreno de la testamentaria de Atanasio Mena y propiedad, de Clemente Zeledón; y al Sur, Este y Oeste, con terreno de la testamentaria de María Umaña y Barquero, con una casa de habitación constante de doce varas de frente por seis de centro, con un corredor en el mismo frente y cuatro varas de ancho. Esta finca la adquirió el causante: la casa por haberla construído, y el terreno, parte por herencia de su padre Rafael Rojas y lo demás por compras hechas á María Umaña y Barquero y Juan Rojas, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo primero, folio 59, finca número 6,553, "Oriental", inscripción número 1. Segunda, un potrero como de una manzana, superficie plana y tierra de regular calidad, lindante: al Norte, con terreno de la testamentaria de María Umaña y Barquero; al Sur, calle en medio, con cafetal de Juan

Retana; al Este, con potrero de Pedro Meléndez, y al Oeste, con potrero de Betzabé Rojas. Habido por compra á Ramona Rojas, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo primero, folio 61, finca número 6,554, "Oriental", inscripción número 1. Y tercera, potrero como de dos manzanas tres mil una varas cuadradas, y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad del causante Narciso Rojas; al Sur, con propiedad de Crisanto Trovo; y al Oeste, con propiedad de José Sibaja, antes de Antonio Retana; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 227, folio 241, finca número 19,814, "Oriental", inscripción número 1. Las tres fincas descritas últimamente aparecen con una área como de seis manzanas tres mil una varas cuadradas, pero formado hoy una sola finca, como se describe al principio; y habiendo sido medida por un agrimensor público, resulta tener una área de cincuenta mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados y treinta y cinco centímetros, equivalente á siete manzanas mil setecientas treinta y tres varas cuadradas.—Pertenece á la mortuoria de Narciso Rojas Umaña, y, previa información de utilidad y necesidad, se vende para pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Judicatura 1ª civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, 20 julio de 1885.

MAECALO BRENES.
Pedro Loría,
Srio.

2-1

A las doce del jueves seis de agosto próximo, en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor, la mitad de la finca siguiente: un terreno, como de media manzana, cultivado, parte caña y plátanos y el resto de árboles, situado en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito 2º, del cantón 1º de esta provincia; y linda: al Norte, con terreno de la Señora María Josefa Venegas de Fernández; al Sur, calle de por medio, con terreno de Ramón Lara, y al Este y Oeste, ídem de la misma Señora María Josefa Venegas de Fernández; es laderoso. Pertenece dicha mitad á la mortuoria de la Señora Gregoria Venegas y Morales; quien la hubo por herencia á la muerte de su padre Tomás Venegas, y es condueña en la otra mitad de la finca descrita, la Señora Juana María Venegas. Dicha mitad está valorada en veinte pesos, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de costas de la mortuoria. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado primero.—Alajuela, julio 18 de 1885.

CANUTO GUERRA.
Francisco Sanabria.—Ramón Rodríguez.

Por el presente llamo y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejara en este cantón la Señora Rafaela Gómez y Antequera, que fué mayor de edad, de oficio doméstico, viuda y de este vecindario, para que en el término perentorio de quince días, se presenten á legalizar el que tengan en esta mortuoria á que hoy se ha dado principio.

Juzgado único constitucional.—Bagaces, á las dos de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ANA OLETO ESPINOSA.
Santiago González,
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día 11 del mes en curso, acordó:— "Art. 4º.—Debiendo dictarse las medidas preparatorias para la construcción de los lavaderos públicos á que está destinado el legado instituído por el Presbítero Don Cecilio Umaña, se acordó: comisionar al Ingeniero Don Lesmes Jiménez para levantar el plano de esta construcción, en condiciones que puedan servir de base para la lici-

tación á que más tarde debe convocar este cuerpo."

Julio 15 de 1885.

CAMILO MORA A.
Tranquillino Chacón,
Secretario.

Agencia 2ª principal de policía. Esta autoridad excita á los vecinos de esta ciudad que tengan aglomeraciones de tierra para botar, á que verifiquen esto en la calle del Teatro, en la parte que actualmente se está reformando; pero entendiéndose que ha de ser pura tierra y no mezclada con basuras.

San José, julio 9 de 1885.

GREGO FUENTES G.

6 v. 4

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de "La Fe."—Calle de Comercio.
- Cartago.—La de Don Rafael Flores.
- Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.
- Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.
- Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.
- San Ramón.—La de Don Pedro de Urrutia.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La de "El Porvenir."—Calle Nacional.
- Naranjo.—La de "La Esperanza."
- Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "El Pueblo."

SECCION DE AVISOS.

El Protomedicato

Avisa que los Señores Echeverría & Castro están autorizados para cobrar el derecho de patente de todas las boticas de la República, desde el día primero del presente mes.

Las patentes serán entregadas por dichos Señores, y firmadas por el tesorero que suscribe.

San José, julio 1º de 1885.

M. BONNEFIL.

10 v. 1.

Se convoca á los accionistas del Banco Nacional, en liquidación, para una junta general que tendrá lugar á las 6 p. m. del viernes 24 del corriente mes, en el bufete del Lic. Venegas.

El objeto de esta junta es dar por liquidado definitivamente aquel establecimiento y resolver lo relativo á la cancelación de un crédito hipotecario.

San José, julio 20 de 1885.

LA COMISION LIQUIDADORA.

4 v. 2.

Correo.

Del domingo 19 del corriente mes en adelante, el despacho de la correspondencia, en días festivos, para las poblaciones enlazadas por el ferro-carril, se arreglará al nuevo itinerario de los trenes, publicado por el Señor Ministro de Fomento. La correspondencia saldrá de esta oficina á las 7 ½ a. m. y á las 2 ½ p. m.

En consecuencia, los empleados de correos respectivos estarán en sus puestos á las horas de costumbre en días ordinarios.

Administración General de Correos.—San José, julio 13 de 1885.

M. G. ESCALANTE.